



Acipia do 12...

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 91

Sábado 24 de Abril

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 105, correspondiente al día 15 de Abril de 1943, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 13 de Abril de 1943, por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») de la Contribución de Usos y Consumos.

Vmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exacción del Impuesto de Consumos de Lujo,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Coeficiente de ocultación.—De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

- a) Ayuntamientos de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.
- b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones, con Subdelegación de Hacienda: 35 por 100.
- c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. Premio de gestión.— Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas con arreglo al apartado c) de la norma 2.ª del referido artículo 23 del Reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

- A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.
- Se dividirán en tres categorías.
- 1.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20 millones de pesetas en 1942.—Premio ..... 8 por 100
  - 2.ª categoría: Idem por recaudación comprendida entre 10 y 20 millones ..... 10 por 100
  - 3.ª categoría: Idem con recaudación inferior a 10 millones .... 12 por 100

- B) Diputaciones provinciales.
- Con la siguiente clasificación:
- 1.ª categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluidos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de 10 millones de pesetas.—Premio... 14 por 100
  - 2.ª categoría: Idem idem con recaudación comprendida entre 5 y 10 millones de pesetas..... 15 por 100
  - 3.ª categoría: Idem idem con recaudación inferior a 5 millones de pesetas..... 16 por 100

Tercera. Cupo para la Hacienda.—El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda, se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del Reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

- A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.
- 1.ª categoría: 20,35 por 100.
  - 2.ª categoría: 22,75 por 100.
  - 3.ª categoría: 20,50 por 100.
- B) Diputaciones provinciales
- 1.ª categoría: 22,75 por 100.
  - 2.ª categoría: 21,75 por 100.
  - 3.ª categoría: 20,75 por 100.
- Cuarta. Recargo para la Contribución.—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios en tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que le correspondan, con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser re-

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### CIRCULAR

Durante la vigencia de la nueva hora oficial, quedan autorizados los Teatros y Cinematógrafos para que terminen las funciones o sesiones que celebren a la una hora, excepto para los Teatros en días festivos y vísperas de estrenos de obras, debut o función de homenaje, en cuyos casos podrán terminar a la una y media, y para los Cinematógrafos los días de proyección documental suplementaria que podrán cerrar a la una y cuarto.

Restaurantes, cafés, bares y salas de fiesta hasta la una y media, excepto días festivos y sus vísperas que podrán cerrar a las dos; las verbenas y kermeses benéficas a las dos en punto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Cáceres, 22 de Abril de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1393

ducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta. Conceptos que se conciertan.—La Administración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epígrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epígrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epígrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes, etc.)

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25.—Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epígrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta.—Concierto de las Corporaciones con los gremios.—Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 18, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

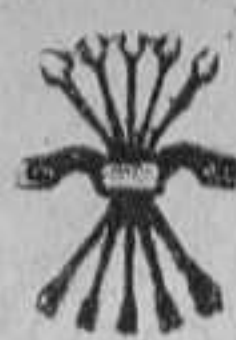
Para la celebración de los conciertos las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan, con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente, pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento, que la efectuará en forma análoga a la establecida en el citado Reglamento.

Lunes, día 26

### Festividad de SAN JORGE

Patrón de nuestra Capital no se publicará este periódico



mento, con las cifras resultantes de la aplicación de la norma tercera de la presente Orden y de la norma octava del referido artículo 23 del Reglamento.

Las cantidades que reparten las Corporaciones entre los gremios, en los casos de concierto se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. Forma de exacción de los demás conceptos. — Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de concierto o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20 podrán ser exaccionados por medio de concierto, por declaración, o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones solicitasen la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del Reglamento.

Octava. Petición de datos. — La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos facilitará dentro del actual mes de Abril a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto, los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se le faciliten, lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentarán este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos, y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. Solicitud de concierto. — Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de Mayo, para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida anticipación, y en la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Su conformidad con los preceptos del Reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y de la presente Orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procedimiento de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentará las cuotas de la Hacienda dentro del máximo consentido con arreglo a la norma 2.ª

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del Reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación del acuerdo de la Corporación.

Décima. Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Di-

putaciones. — Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones, en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, y para éstos inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos de que la Diputación concierte Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia, por no haberlo éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. Normas complementarias. — Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 13 de Abril de 1943. — J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

1329

En el «Boletín Oficial del Estado», número 99, correspondiente al día 9 de Abril de 1943, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera Categoría, admitidos a la práctica de los cursillos que previene la Ley de 14 de Octubre de 1942.

#### Santa Cruz de Tenerife

Bayoll Facundo, Armando.  
García Cabrera, José Miguel.  
Fernández Toledo, Luis.  
Pérez Núñez, Domingo.

#### Santander

Gallardo Garmilla, Luis.  
Cavia Martínez, Laureano.  
Conejo Calatrava, José.  
Cossío Gómez, Tomás.  
Cos Pérez, Jenaro de  
Fernández Calderón, Alberto.  
Fernández Fernández, Angel Máximo.

Fernández Rebollar, Jesús Valeriano.

Ibaseta Lorenzo, Fidel.  
Linaje Goya, José María.  
Llano Fernández, Ricardo.  
Alonso Ricondo, Rafael.  
Ramos Ogazón, Antonio.  
Macías Fernández, Modesto.  
Pérez Gómez, Antonio.  
Polanco Polanco, Pedro A.  
Pastor Abascal, Alejandro.  
Palomares Diego, Antonio.

#### Segovia

Agüero Herrero, Heriberto.  
Arranz Alvarez, Alvaro.  
Arribas Francisco, Felipe.  
Arribas Villataro, Constantino.  
Arribas Villataro, Heliodoro.  
Antoranz de Antona, Doroteo.  
Benito Bartolomé, Agustín.  
Cantalejo García, Germánico.  
Crespo Moradillo, Anacario.  
García Manso, Antonino.  
Gay Garzón, Bibiano.  
Gil Marinas, Mariano.

Gómez Tardón, Braulio.  
Gómez Yllanas, Alberto.  
González Casanova, Francisco.  
Ibáñez Arranz, Segismundo.  
López Bernardo, Silvano.  
Martín Martín, Román.  
Marinas Lobo, Víctor.  
Minguez Luengo, Ramón.  
Santos Vázquez, Luciano.  
Sancha de Frutos, Luis.  
Rivero Lozano, Julián.  
Pérez Herranz, Julián.  
Pérez de la Cámara, Manuel.

#### Sevilla

Delgado Galz, José.  
Calzado Guerrero, Juan Antonio.  
Castro y Andrade, Fernando.  
Funes Sánchez, Antonio.  
Martín Vázquez, Lorenzo.  
López de Rozas y Tellada, Francisco.

#### Soria

Alonso Alonso, Anselmo.  
Gaitero Crespo, Antíoco.  
Carazo Muñoz, Gerardo.  
Delgado Ortega, Florián.  
Delso Almajano, Pascual.  
Calvo Caballero, Doroteo.  
Egido Torres, Juan.  
Cayos Flores, Jacinto.  
Cuesta Angulo, Félix.  
García Gonzalo, Miguel.  
Cubillo del Amo, Julián.  
García Pacheco, Evaristo.  
González Soria, Paulino.  
González Valer, Pablo.  
González Botija, Cayetano.  
Gómez Tello, Paulino.  
Tejedor Iglesias, Bernardo.  
Sanz Berzosa, Mariano.  
Valdecantos García, Jais Antonio.  
Romo Muñoz, Eliseo.  
Pedro Portillo, Jesús de.  
Pérez Yubero, Felipe.  
Gregorio Carrera, Juan.  
Muñoz Garcés, Anastasio.  
Marco Rupérez, Esteban.  
Martínez Martínez, Saturnino.  
Milla Molina, Feliciano.  
Molinero Alonso, Angel.  
Molinero Iglesias, Tomás.  
Ortego Lallana, Dámaso.  
Lázaro de Miguel, Ricardo.  
López Molinero, Félix.  
Jiménez Jiménez, Ladislao.  
Delgado Gonzalo, Juan.

#### Tarragona

Alisa Chillida, José Ismael.  
Aymami Maséu, Juan.  
Basco Salvadó, Domingo.  
Barceló Ferré, Guillermo.  
Callau Sala, José.  
Oivit Also, Ramón.  
Busquets Tena, Juan.  
Casañas Guasch, José.  
Catalá Junyent, José.  
Castillejo de la Mata, José Luis.  
Escobedo Martí, José.  
Coll Font, Pedro.  
Crusat Valles, Juan.  
Chies Cardona, Antonio.  
Ferrán Jofre, Francisco.  
Ferrer Mariné, Antonio.  
Folch Arbós, Luis.  
Fornos Serra, Manuel.  
Altés Olivé, Antonio.  
Anguera Bernet, Francisco.  
Pascual Pascual, Ramón.  
Sanuy Belart, Emilio.

#### Teruel

Alpuente Vicente, Angel.  
Antoranz de Antonio, Santino.  
Aznar Alcalá, José.  
Aznar Navarro, Ismael.  
Besteito Asensio, José.  
Garcés Garcés, Manuel.  
García Aguilar, Antonio.  
Gargallo Esteban, Juan.  
Campos Fernández, José.  
Capella Arrue, Celestino.  
Buzuri Alonso, Patricio.  
Decors Valero, Aurelio.  
Blasco Hernández, Eugenio.

Blasco Julián, Bernardino.  
Cerra Colas, Manuel.  
Catalán Baselga, José.  
Escuin Trillo, Salvador.  
García Chullilla, Elías.  
García Esteban, Manuel.  
Gorgás Carrillo, Tomás.  
Sancho Calvo, Manuel.  
Tomás Palacin, Bernardo.  
Sorribes Chullilla, Pedro José.  
Sabio Borao, Florentín.  
Yuste Brose, Antonio.  
Virgos Juanín, Tomás.  
Vicente Iglesias, Constantino.

Valero Fo, J. Cirilo.  
Valenzuela Valero, Juan José.  
Gómez Solsona, Santos.  
Ferrer Redolar, Angel.  
Roche Burriel, Pedro.  
Herrero Tío, David.  
Herrando Giral, Juan Francisco.  
Pascual Clemente, Pablo.  
Pastor Marco, Eliseo.  
Mallén Herrero, José.  
Navarro Sangüesa, Pascual.  
Martín Bayod, Vicente.  
Molins Veilla, Francisco.  
López Romero, Luis.  
Lozano Lorente, Juan.  
Jiménez Calvo, Eustaquio.

#### Toledo

Aguirre Martínez, Vicente.  
Ariscado Lumbreras, Francisco.  
Asensio Hernández, Alfonso.  
Bayón Gallego, Manuel.  
Frias Espinach, Albino.  
Gamero García Cuerva, Alfredo.  
Hernández López, Isabelo.  
Canora Matilla, Alejandro.  
Cicuéndez Villarrubia, Faustino.  
Dominguez Martínez, Francisco.  
Díaz Plaza Mendoza, José María.  
Díaz Fernández, Gumersindo.  
Díaz González, Francisco Vicente Alejandro.

Cruz Núñez, Andrés de la.  
Fernández Gómez, Andrés.  
García del Cerro, Elías.  
García Patos Benito, Juan.  
García Merás Caro, Cosme.  
Olmo Soriano, Juan.  
Rivera Marugán, Tomás.  
Fernández Sánchez, Domiciano.  
Sánchez y Sánchez, Ovidio.  
Sánchez de Castilla y de Llanos, Juan A.

Gómez López Oliva, José.  
Plaza Gilly, Adolfo.  
Romero Rico, Fidel.  
Pérez Morales, Gabriel.  
Rodríguez Sierra, Eustaquio.  
Rubio Galán, José.  
Moreno Gutiérrez, Juan.  
Moreno Gutiérrez, Ciro.  
Martín Bueno, Joaquín.  
Marín y Martín Forero, Primitivo.  
Martín Sánchez Vaquera, Pablo.  
Jiménez Portillo, Eduvigis.  
Montesinos Romero, Gonzalo.  
Cabello del Mazo, Cristóbal.

#### Valencia

Alcaina García, José.  
Alfaro Coll, Alfonso de.  
Arizmendi Regaldie, Vicente.  
Ejarque Conchello, Ramiro.  
Corachán Ferrandí, Ricardo José.  
Esplugues Sempere, Joaquín.  
Salt Gómez, José.  
García Sabater, Rafael.  
Herrero García, Manuel.  
Linares Giner, Francisco.  
Matéu Sánchez, Manuel.  
Albifiana Gandía, José.

#### Valladolid

Abril Martín, Julián.  
Alonso Ruiz, Sebastián.  
Alvarez Fernández, Jesús.  
Alvarez García, Avelino.  
Alvarez Martín, Francisco.  
Amo Soto, Baldomero.  
Bombía Granada, Florencio.  
Estefanía Fernández, Benito.  
Sánchez Roldán, Constancho.

Fernández Rodríguez, Felipe.  
Santiago Cedrón, Andrés Luis.  
Reglero Alvaro, Amancio.  
Salán Carranza, Aurelio.  
Sanz Arévalo, Valentín.  
Gi Caballero, Modesto.  
Prado Gil, Valentín de.  
Rodríguez Pérez, Victorio.  
Pardo Mozo, Paulino.  
Núñez Arranz, Florencio.  
Martín Sorla, Ignacio.  
Martín Noriega, Félix.  
López Pascual, Horacio.  
Asensio Asensio, Demetrio.  
Fernando Serrano, Daniel.

#### Vizcaya

Bruceras Press, Angel.  
Chertudi y Zabala, Félix.  
Otazúa Oñartechevarría, Juan de  
Dios.  
Urizaldaca Díaz, Laurentino.  
Saura Ayerbe, Rafael Mariano.  
San Andrés Gorochátegui, Fran-  
cisco.  
San Torcuato Ochandiano, Fede-  
rico.  
Zubiaga Urreiztieta, Joaquín.  
Goyricelaya Uriarte, José María.  
Pujana Goicoechea, Justo.  
Ruiz Alácano, Raimundo.  
Morentín Mendieta, Emeterio.  
Longarte Castillo, Martín.  
Ibáñez Ibáñez, Atanasio.  
Luengo Barbier, Rodrigo.  
Martínez Macúa, Abelardo.  
Millcua Arabourrutia, Pedro.  
Mendieta Apaolaza, José María.

#### Zamora

Aldea Hernández, Antidio An-  
tonio.  
Alonso Alvarez, Clementino.  
Arribas Martín, Antonio.  
Benítez Gutiérrez, Tirso.  
García Barrero, Buenaventura.  
Bueno Muelas, Aurelio.  
Carbajo Ferrero, Pedro.  
Centeno Rodríguez, José.  
Crespo Vaiverde, Silvino.  
Corcero Porrás, José Antonio.  
García Martínez, José.  
Fernández Viguera, Fernando.  
Pozo Díez, Nicolás.  
Gordo Román, Carlos Desiderio.  
Ferrero Suárez, Abelio R.  
Rodríguez Vega, Modesto.  
Pérez y Pérez, José.  
Hernández Chicote, Fidel.  
Pancho Otero, Antolín.  
Nieto Gómez, Demetrio.  
Olivares Tamames, Aurelio.  
Palmero Fuente, Ismael.  
Martín Sastre, Federico.  
Mateos Tudá, Juan Manuel.  
Montaña García, Gerardo.  
Alonso Fraile, Andrés.  
Alvarez Polo, Leoncio.  
Alvarez Romero, Manuel.

#### Zaragoza

Andrés Lozano, Antonio.  
Aspa Fanlo, Jesús.  
Ballo Remón, Antonio.  
Cercas Ambrosio, Luis.  
Caballero Pérez, Alejandro.  
Baquero Moliner, Florentín.  
Bandrés Quílez, Rafael.  
Dominguez Trebol, José.  
Castillo Sanz, Fidel.  
Catalán Pérez, José Mario.  
Dominguez Castelriana, Benito.  
Cuadal Baygorri, Antonio.  
Conget Herrero, Manuel.  
Fernández y Fernández, Floren-  
tino.  
García Ortega, Gonzalo.  
Fernández Martínez, Angel.  
Tejedor Gonzalo, Juan.  
Uriel Romero, Abelardo.  
Urraca Larriba, Francisco.  
Sánchez Auria, Angel.  
Suñer Germes, Crescencio Miguel.  
Ríos Zapater, Luis de los.  
Ransanz Sotillo, Pompeyo.  
Sanz Francés, Jesús.

Yagüe Mendoza, Vicente.  
Viñas Jordán, Eladio.  
Jimeno Ramón, Manuel.  
Plaza Fernández, Julio.  
Pérez Muñoz, Camilo.  
Peiró Ruiz, Manuel.  
Peco Gascón, Leocadio.  
Peco Gascón, Elías.  
Guerrero Cabello, José.  
Pérez Pérez, Julio.  
Hernández Alla, José.  
Pascual Pérez, Victor.  
Marra Sánchez, Antonio.  
Heras las Heras, Millán las.  
Angel Jiménez, Iluminado.  
Martínez Velilla, Cirilo.  
Morata Arguedas, Pascual.

Esta Dirección General ha acorda-  
do publicar la adjunta relación de  
los señores que han justificado ha-  
llarse comprendidos en los apartados  
a), b) y c) del artículo 1.º de la Ley  
de 14 de Octubre de 1942.

Se concede un plazo que termina-  
rá el día 20 del actual, para que  
cuantos no figuren en la misma y se  
crean con derecho a ingresar en la  
tercera categoría del Cuerpo de Se-  
cretarios de Administración Local que  
hubieran solicitado en el plazo que  
oportunamente fué concedido, pue-  
dan formular la procedente reclama-  
ción, bien entendido que no se ten-  
drá en cuenta la que no se pre-  
sente acompañada de los docu-  
mentos justificativos de su derecho,  
que son los señalados en la Orden  
de este Ministerio de 30 de Octubre  
último, expedidos en la forma que  
en la misma se previene.

Madrid, 8 de Abril de 1943.—El  
Director general, Carlos Pinilla.

1284

## Ministerio de Educación Nacional

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Orden Ministerial de 8 de Febrero  
de 1943, referente a preceptos para  
la aplicación del Presupuesto de  
gastos de este Departamento co-  
rrespondiente al presente año.

Ilmos. Sres.: Para la aplicación  
del Presupuesto de gastos de este  
Departamento correspondiente al  
presente año, aprobado por Ley de  
12 del pasado mes de Enero y regu-  
larizar de paso el despacho de ser-  
vicios relacionados con aquél,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros Oficiales, Aso-  
ciaciones, Entidades y Organismos  
que tienen consignados a su favor  
en el Presupuesto subvenciones con  
partidas fijas y determinadas, solici-  
tarán la expedición de libramientos  
para el abono de aquéllas, concre-  
tando la provincia donde habrán de  
realizarse y el nombre y los dos  
apellidos de la persona a favor de la  
cual ha de expedirse el mandamien-  
to de pago, y a la petición habrán  
de unir inexcusablemente certifica-  
ción de la Sección Administrativa  
Provincial de Enseñanza Primaria o  
de la Sección de Contabilidad y  
Presupuestos de este Departamen-  
to, según corresponda, que acredite  
haber rendido la cuenta de la apli-  
cación de la subvención del pasado  
año de 1942. La Subsecretaría y las  
Direcciones Generales, a la vista de  
la solicitud y certificación menciona-  
das, circularán sin otro trámite las  
órdenes para interesar de la Ordena-  
ción Central de Pagos (Sección de  
Presidencia y Educación Nacional)

la expedición de los oportunos li-  
bramientos «en firme», salvo los ca-  
sos en que la Ley de Presupuestos  
disponga lo sea en el concepto de  
«a justificar», haciendo constar en  
las órdenes la existencia concreta  
del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesio-  
nes con cargo a los créditos globa-  
les de subvenciones consignadas en  
el capítulo 3.º, artículo 4.º, que a  
continuación se detallan, correspon-  
de a la Sección de Contabilidad y  
Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subcon-  
cepto 3.º, 1.º y 2.º

Grupo 3.º, concepto 1.º, subcon-  
cepto 1.º

Grupo 4.º, concepto 1.º

Grupo 5.º, concepto 2.º, subcon-  
cepto 1.º y 2.º, concepto 4.º, subcon-  
cepto 3.º, concepto 5.º

Grupo 6.º, concepto 4.º, subcon-  
cepto 1.º

Grupo 7.º, concepto, 3.º, subcon-  
cepto 7.º y 8.º

A base de las Ordenes Ministeriales  
de concesión, la Subsecretaría y  
Direcciones Generales interesarán de  
la Ordenación Central de Pagos  
(Sección de Presidencia y Educación  
Nacional) la expedición de los co-  
rrespondientes libramientos «en fir-  
me», acompañando copias autoriza-  
das del informe emitido por la  
Intervención General de la Admi-  
nistración del Estado o de la Dele-  
gación de la misma en este Minis-  
terio y de la orden de concesión.  
Estas subvenciones podrán otorgarse  
en virtud de facultad discrecional  
por Orden ministerial o atendiendo  
solicitudes que se documentarán  
para acreditar la existencia del ser-  
vicio que se presta, concretando las  
subvenciones del Estado recibidas  
anteriormente y de las que se res-  
ponderá haber rendido las cuentas  
correspondientes.

3.º No obstante hacerse las con-  
cesiones y libramientos «en firme»,  
los beneficiados vienen obligados a  
rendir cuenta anual justificada de la  
aplicación dada a la subvención. Las  
cuentas se examinarán y aprobarán  
por las Secciones administrativas  
Provinciales de Enseñanza Primaria,  
quedando archivadas en las mismas  
a disposición de este Ministerio. Las  
que correspondan a libramientos  
realizados en Madrid, se examinarán  
y archivarán en la Sección de Con-  
tabilidad y Presupuestos, correspon-  
diendo la aprobación a la Subsecre-  
taría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libra-  
mientos se refiera a consignación  
anual indivisible, se enviará a la  
Ordenación Central de Pagos con  
aquella un duplicado, y si la con-  
signación ha de fraccionarse en se-  
mestres o trimestres, se acompañará  
a cada Orden las copias que corres-  
pondan.

5.º Los libramientos «a justifi-  
car», cuando la concesión corres-  
ponda abonarla por semestres o tri-  
mestres, los perceptores cuidarán  
luego sin rebasar el plazo reglamen-  
tario de noventa días, ya que para la  
expedición de los libramientos suce-  
sivos durante el ejercicio será requi-  
sito indispensable haber rendido la  
cuenta del libramiento realizado.

6.º Las cuentas correspondientes  
a libramientos expedidos en el con-  
cepto de «a justificar» habrán de ser  
rendidas en plazo de noventa días,  
que fija el artículo 70 de la Ley de  
Administración y Contabilidad de la  
Hacienda Pública de 1.º de Julio de  
1911, y la prórroga de aquél solo  
podrá obtenerse del Ministerio de  
Hacienda, conforme al artículo 10 de

la Ley del 12 del pasado mes de  
Enero («B. O. del Estado» del 19), y  
al término justo del mencionado  
plazo o antes de ver éste serán de-  
positadas en pliego certificado en  
Correos y dirigidas a este Ministe-  
rio las cuentas que los cuentadantes  
correspondan a Centros y Organismos  
Oficiales, consignándose el  
envío en el Registro de salida de la  
Dependencia y respaldándose el res-  
guardo de Correos por el Jefe de  
aquella, para concretar las cuentas  
enviadas en el pliego certificado. Las  
que se refieran a Entidades y Orga-  
nismos particulares, habrán de entre-  
garse dentro del referido plazo en la  
Sección Administrativa de Enseñan-  
za Primaria que facilitará el corres-  
pondiente recibo, reseñando la cuen-  
ta o cuentas entregadas, y la referida  
Sección las cursará a este Ministerio  
en el plazo del tercer día. Los cuen-  
tadantes oficiales y particulares, cu-  
yos libramientos se realizaren en es-  
ta capital, ingresarán las cuentas en  
el Registro General de este Ministe-  
rio, recogiendo el oportuno resguar-  
do, que detallará las cuentas recibi-  
das.

7.º La falta de rendición de cuen-  
tas, dentro del plazo señalado, moti-  
vará el reintegro al Tesoro del im-  
porte del libramiento, y el retraso en  
los ingresos o en la presentación de  
aquéllas, podrá dar lugar a la exi-  
gencia de intereses de demora. La  
reincidencia en estas faltas podrá ser  
corregida con la destitución de los  
habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposi-  
ciones de la Intervención General de  
la Administración del Estado, se cui-  
dará de que en toda cuenta original  
figure también la carta o cartas de  
pago originales de los ingresos o re-  
integros al Tesoro, uniendo copia re-  
integrada y autorizada en forma de  
las mismas a los ejemplares duplica-  
dos de las cuentas. Se unirá también  
a las cuentas copia autorizada de la  
Orden de aprobación del servicio a  
que se refieran aquéllas. Se advierte  
que los saldos o residuos que se da-  
ten en las cuentas para las sucesivas,  
habrán de justificarse con el reinte-  
gro de aquéllas al Tesoro, que serán  
librados de nuevo, si así procediere.

9.º Para el exacto cumplimiento  
del art. 11 de la Ley de Presupues-  
tos del corriente año, las Secciones  
de este Ministerio a que corresponda  
el personal que figura en el Presu-  
puesto de «Obligaciones a extinguir»  
enviarán a la de Contabilidad y  
Presupuestos en el plazo de quin-  
ce días relación del personal aludido  
concretando las fechas del Presu-  
puesto en que la plaza se incluyó en  
la sesión 17 y del nombramiento del  
que en la actualidad regente el em-  
pleo.

10. En todo servicio que, directa  
o indirectamente, tenga relación con  
los gastos presupuestarios, incluso  
corridas de escalas, nombramientos  
remunerados, etc., se tramitará por  
las Secciones de este Ministerio el  
correspondiente expediente, donde,  
bajo la responsabilidad de los que  
lo tramitan, habrá de consignarse  
que el gasto o nombramiento res-  
ponde a las respectivas Plantillas o  
consignaciones autorizadas en el  
Presupuesto, siendo personalmente  
responsables si no han hecho la  
oportuna indicación en el expedien-  
te de todo gasto que se realice por  
exceso o sin existencia de crédito.  
Las Secciones, al cumplimentar los  
acuerdos, tendrán especial cuidado  
de reseñar en las órdenes los infor-  
mes emitidos por la Sección de Con-  
tabilidad y Presupuestos y por la  
Intervención General de la Adminis-



tración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo, al cumplimentar los acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquella la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referido.

11. Para la debida regularidad de los servicios, no solo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestre, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de a quienes esta Orden pueda afectar.

Cáceres, 20 de Abril de 1943.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez. 1367

## JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Santos Moreno, vecino de Torrejoncillo, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 1 de Marzo de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Tali», sitas en el paraje llamado La Montona, término de Montehermoso, número 6.704, de mineral de estaño y wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de un corral llamado «La Montona», desde p. p. se medirán 2.000 metros al E., clavando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 2.000 metros, y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Montehermoso, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1336

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Santos Domínguez Álvarez, vecino de Ga-

rovillas, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 13 de Marzo de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de Justina, sitas en el paraje llamado Pastos comunes, término de Casar de Cáceres, número 6.716, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la casa Calera de la finca, midiendo en dirección O., 400 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda al S., 500 metros; de segunda a tercera al O., 200 metros; de tercera a cuarta al N., 800 metros; de cuarta a quinta al E., 200 metros, y de quinta a primera al S., 300 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Casar de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1337

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Enrique Gomis Baiget, vecino de Reus, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 22 de Marzo de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Natividad», sitas en el paraje llamado Morisco, término de Garrovillas, núm. 6.734, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón enclavado en la finca propiedad de don David Montero, a una distancia al S., de 50 metros del margen derecho del río Morisco, en cuyo mojón, en su base, se han depositado 3 monedas de aluminio por valor de 0'25 pesetas. Desde Pp. se medirán 100 metros al E., donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 600 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 400 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios y de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1338

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Inge-

niero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial Expendora, vecina de Madrid, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 24 de Marzo de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «Ana Marichu», sitas en el paraje llamado Dehesa de las Moriscas, término de Ceclavín, número 6.737, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el borde de una calicata situada en el terreno que era de don Indalecio López y a un metro sesenta centímetros de la pared que separa a esta finca del camino y a 86 metros del machón E., de la puerta de entrada de dicho camino a la finca de don Francisco Claro, que determina desde el punto de partida, una línea de rumbo S. 51° y 4' O. Además las visuales desde el P. p., son: A la chimenea de la casa del General N. 69° 50' O.; a la chimenea de la casa que era de Francisco Coronel, N. 31° 18' O., y a la esquina S. O. de la casa de las Pozas, N. 3° 49' E. Desde P. p. a la 1.ª estaca; 100 metros al O. 8° 30' N., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N. 8° 30' E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al E. 8° 30' S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S. 8° 30' O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al O. 8° 30' N., y de 5.ª a 1.ª, 600 metros al N. 8° 30' E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Ceclavín, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1339

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial Expendora, vecina de Madrid, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 24 de Marzo de 1943, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de «San Pedro de Alcántara», sitas en el paraje llamado Dehesa de la Burga, término de Alcántara, número 6.738 de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una cruz marcada en la pared alta de una roca, situada a 3,40 metros al E. de una calicata alargada y paralela a un arroyo, del que dista unos 10 metros. Además, las visuales desde el punto de partida, son: Al ángulo N. E. de la casilla de la Burga, N. 42° 9' E.; al ángulo N. de la casa nueva de la Dehesa O. 24° 6' S.; y al centro de la piedra llamada Langaruta S. 25° 25' E. Desde p. p. a la estaca 1.ª, se medirán 100 metros al O. 36° N.; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N. 36° E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al E. 36° S.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al S. 36° O.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al O. 36° N.; y de 5.ª a 1.ª, se medirán 400 metros al N. 36° E.; quedando

así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1340

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 26 de Marzo de 1943, la propiedad de veinticuatro pertenencias mineras con el nombre de «Conchita», sitas en el paraje llamado Mancha sita en la Escudra de Hacia, término de Valencia de Alcántara, número 6.740, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de Santiago Hormigo a la 1.ª estaca, 500 metros al N.; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S., y de 3.ª a 1.ª, 500 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1341

## Alcaldías

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

Formado por la Junta Pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el Repartimiento de Contribución del próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento, por el plazo de ocho días, en la Secretaría Municipal, para que durante el mismo pueda ser examinado, aducir en su contra las reclamaciones oportunas.

Tejeda de Tietar a 14 de Abril de 1943.—El Alcalde, Eloy Terrón. 1800